



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 269, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 reorganizando la Dirección de Seguridad.

La necesidad de concentrar los distintos servicios con que se atiende al mantenimiento del Orden Público, bajo mando y dirección únicos, exige dar una nueva organización a la Dirección General de Seguridad, reformando en este respecto las Leyes Orgánicas de la Administración Central. En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los servicios que actualmente dependen de la Subsecretaría de Orden Público, en el Ministerio de la Gobernación, quedan integrados en la Dirección General de Seguridad. Se exceptúa la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que pasa a depender de la Subsecretaría del Interior, que en adelante se denominará Subsecretaría de la Gobernación. Quedan suprimidas la Subsecretaría de Orden Público y las demás Direcciones Generales, en ella comprendidas.

Artículo segundo. La Dirección General de Seguridad comprenderá los siguientes servicios centrales: Comisaría General de Fronteras, de Información, de Orden Público y de Identificación.

Dependerá también de la Dirección General de Seguridad, la Inspección General de las fuerzas de policía armada y de tráfico.

Artículo tercero. Por Delegación del Director General, será Jefe inmediato de los servicios de la Dirección, un Secretario General, nombrado por Decreto, que tendrá la misma categoría económica que actualmente tiene el Subdirector, cargo éste que queda suprimido. El Secretario General y los cuatro Comisarios Generales, tendrán la categoría administrativa que corresponde a los Directores Generales.

Artículo cuarto. Todas las funciones que correspondían a la Dirección General de Policía de Tráfico y al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, en cuanto se refiere a disciplina, mandos, y al servicio policial—sin perjuicio de las facultades que incumben al Ministerio de Obras Públicas a los efectos técnicos de cumplimiento del Código de la Circulación—, pasan a la Inspección General de las fuerzas de policía armada y de tráfico.

Artículo quinto. Se constituye la Junta de Seguridad, integrada por el Director General, el Inspector General de las fuerzas de policía armada, el Secretario General, los cuatro Comisarios Generales y el Asesor Jurídico de la Dirección, como órgano consultivo y de trabajo para la continuada reforma orgánica que las necesidades y la experiencia aconsejen. Cuando el Ministro lo considere oportuno, presidirá personalmente la Junta y entonces podrá ser convocado también el Inspector General de la Guardia civil.

Artículo sexto. Los Gobernadores Civiles dependerán directamente del Director General de Seguridad, en los asuntos propios de su competencia.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la reorganización que se establece en los artículos que antecede.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

El «Boletín Oficial del Estado» número 269, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1939, publica la siguiente orden:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de Septiembre de 1939 relativa a la plaga de langosta.

La conveniencia de vigilar por cuantos medios sean necesarios la defensa de la producción agrícola, por el interés de la misma para satisfacer, no tan solo nuestras necesidades de consumo, sino para mantener mercados tradicionales de nuestro comercio exterior, que son, también, de la mayor importancia por constituir origen seguro de divisas, motivó excitar el celo de cuantos se hallan obligados por las disposiciones vigentes, para denunciar los focos de aovación de langosta ante la difusión observada de la plaga en las zonas de guerra y regiones últimamente liberadas, habiéndose dictado a tal efecto la Orden Ministerial de 27 del pasado Julio, como resultado de la cual se han recibido los informes pertinentes de varias provincias.

Los daños irreparables que la dispersión ha ocasionado, extendiendo a su vez la infección a nuevos lugares, no obstante los trabajos que las circunstancias permitieron poner en práctica, obligan a que en la próxima campaña de saneamiento se lleve a cabo con el máximo rigor, el cumplimiento de los preceptos legales y las medidas que aconsejen adoptar las especiales circunstancias, como medio de reducir cuantiosos gastos y evitar importantes pérdidas en la futura primavera, a cuyos fines, este Ministerio, atendiendo en cuanto sea posible las necesidades de auxilio, exigirá, también, de manera inexorable la obligada actuación y colaboración de los elementos interesados,

En atención a lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1.º La comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de informaciones agrícolas por contener germen de langosta, en armonía con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 27 de Junio último, se llevará a cabo conforme al artículo 61 de la Ley de Plagas del Campo, por el personal Agronómico, afecto a las Secciones Agronómicas provinciales, bajo la dirección del Ingeniero a quien esté confiado el Servicio de defensa con-

tra la plaga, debiendo quedar ultimado tal trabajo antes del primero de Noviembre próximo. Al terminarlo en cada término municipal, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica remitirá a las respectivas Juntas el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que constará por fincas y para cada interesado la supeficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamientos y demás circunstancias adecuadas; un resumen de todos los antecedentes se enviarán a la Dirección General de Agricultura al finalizarse la comprobación en la provincia.

2.º Siendo obligatorio para los interesados afectados el trabajo de saneamiento del terreno infecto, deben dar a su comienzo, aprovechando todas las circunstancias favorables y condiciones de tempero, sin esperar a la comprobación antedicha. No obstante, una vez ésta realizada, la Junta local notificará inmediatamente la relación de terrenos comprobados a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes así como a los funcionarios que tengan a su cargo terreno del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismo y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, requiriéndoles, si antes no lo hubieran ya hecho, para que en el término de diez días manifiesten si procederán por su cuenta a efectuar los trabajos de saneamiento e invitándoles, en caso afirmativo, para que den a su comienzo inmediatamente y a proseguirlos con la mayor diligencia en el período otoñal como más apropiado, conforme al artículo 63 de la citada Ley.

Si no cumplieran con lo ordenado, así como también de haber negativa injustificada por algún interesado a ejecutar el obligado saneamiento, la Junta local, en armonía con los artículos 63 y 64 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 y 6.º del Decreto de 20 de Junio de 1924 y atendiendo a la oportunidad y eficacia del período otoñal, efectuará seguidamente los trabajos a expensas de los interesados pasándoles una vez terminada la operación cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, pudiendo la Junta utilizar en

concepto del anticipo para tales trabajos los fondos recaudados conforme a los artículos 71 y 73 de la citada Ley,

Con el fin de que no sufra dilación alguna el cometido de las Juntas locales, éstas designarán dos de sus Vocales como representación permanente o Delegados de la misma, para el servicio de defensa.

3.º Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se determinen por el Ingeniero encargado del Servicio al enviarse por el Jefe de la Sección Agronómica respectiva a la Junta local el parte de comprobación, o los que autorice por información posterior circunstancial como consecuencia del plan general de trabajos, las condiciones del medio, naturaleza del suelo, aprovechamiento del terreno y destino ulterior del mismo.

Asimismo determinará el plazo en que habrán de hacerse las operaciones principales de saneamiento, con el fin de que todas las complementarias que requieran las labores primeramente realizadas en el período otoñal, estén terminadas antes del 31 de Enero próximo, para cuya observancia una nueva inspección y reconocimiento será efectuado por el personal agronómico dentro del mes siguiente a la comprobación del terreno infecto. De existir circunstancias de fuerza mayor que aconsejen en determinados casos alguna prórroga, ésta sólo se concederá previo informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

El incumplimiento por las Juntas locales y los interesados de sus obligaciones respectivas en relación con la ejecución de los trabajos, será sancionado previo informe y propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, conforme a los artículos 63 y 79 de la Ley de Plagas.

4.º La vigilancia de los trabajos de saneamiento se efectuará periódicamente, y tanto para éstos como para los de comprobación, el personal encargado llevará un diario de operaciones, del que decenalmente dará cuenta al Ingeniero encargado del Servicio en la respectiva provincia, y un resumen decenal de tales partes, con las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales, será enviado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica a la Dirección General de Agricultura, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas o por los interesados, manifestando también quienes de éstos no se prestan a realizar la campaña.

5.º Al finalizar la campaña de invierno se remitirá por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a la Dirección General de Agricultura relación, por términos municipales, de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil e imposible saneamiento, cuya relación será, a su vez, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En los casos de difícil e imposible saneamiento se formulará por el Ingeniero encargado del Servicio el plan y presupuesto de previsión necesario para la campaña de primavera y relación de elementos que deberá tener disponibles el interesado para el momento oportuno, todo lo cual, previo informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, será sometido con carácter de urgencia a la aprobación del Gobernador civil para que resuelva en plazo no supe-

rior a cinco días, comunicándose la resolución a la Junta local y ésta al interesado, en forma análoga a la comprobación del terreno infecto y a los mismos efectos de ejecución indicados en los apartados segundo y tercero de esta Orden.

6.º Como resultado de la campaña de saneamiento realizada y necesidad de completarla con otros trabajos de extinción en primavera, el Ingeniero encargado del Servicio redactará el plan y presupuesto de los elementos que habrán de tener disponibles los interesados para la época propicia, sin perjuicio de los trabajos de carácter general que exija la campaña, siguiendo para todos los efectos, su aprobación y ejecución, los trámites señalados en los anteriores apartados segundo, tercero y quinto.

7.º Para atenciones generales necesarias de campaña y previsión de medios para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales afectados, formularán obligatoriamente los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, tomando como base los informes de la Sección Agronómica provincial, incluyendo inexcusablemente como gastos la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos en armonía con los artículos 63 y 65 de la ya citada Ley de Plagas y Orden de 16 de Mayo de 1936, y los que motive a las Juntas locales el cumplimiento de su misión.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados sin dilación por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, someterlos a la aprobación del Gobernador Civil, el cual resolverá en plazo no superior a cinco días.

Las cuentas justificativas de la inversión se enviarán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial, para que, previo el informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador Civil sobre su aprobación.

8.º Para la concesión de auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, una vez conocidas las necesidades de la campaña de saneamiento y las de previsión convenientes para la campaña de primavera, conforme a los apartados quinto y sexto de esta Orden, remitirán a la Dirección General de Agricultura propuesta y presupuestos de los elementos imprescindibles, previa razonada justificación de la insuficiencia de los recursos disponibles por las Juntas locales, si bien para la distribución de tales auxilios se tendrán en cuenta la actuación de las Juntas e interesados, todo ello conforme a los artículos 74 y 83 de la Ley de Plagas.

9.º Para los trabajos de investigación y experimentación convenientes al estudio de la plaga y medios adecuados de defensa, así como para los de enseñanza y divulgación necesaria, la Estación de Fitopatología Agrícola de Badajoz queda afectada al Servicio General de defensa contra la plaga de langosta y contará también para su cometido específico con la colaboración de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, a cuyos fines ambos Centros organizarán el plan necesario.

10. Los Gobernadores civiles decretarán la inmediata publicación de

esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excitando a su vez el más exacto cumplimiento, para lo cual impondrán también cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes, a quienes no atiendan los obligados preceptos de la Ley. Informando los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas sobre los casos que haya, de los que darán también conocimiento a la Dirección General de Agricultura.

11. Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las Instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores y personal auxiliar para este Servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de Septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.—BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura. 3188

#### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Autorizando de manera transitoria y hasta nueva orden el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de gaseosas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio un grupo de fabricantes de gaseosas y bebidas carbónicas en solicitud de que se les autorice en su fabricación el empleo, como edulcorante, de la sacarina, en sustitución del azúcar, y teniendo en cuenta que por circunstancias del momento ha sido preciso restringir el consumo de azúcar, y que por ser este producto considerado como un alimento de primera necesidad, es más necesario para otros usos, por los que los intereses de estos industriales y de los obreros de estas fábricas sufrirían serio quebranto, teniendo que disminuir notablemente su producción.

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Sanidad, que no considera existe perjuicio para la salud pública el acceder a lo que estos fabricantes solicitan, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizado de manera transitoria y hasta nueva orden el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de gaseosas, a condición de que en los envases de las mismas se haga constar en esta sustitución.

2.º La dosis de sacarina entrará en la proporción máxima de 25 centigramos por litro de líquido.

3.º Quedan subsistentes las demás condiciones que se determinan han de reunir estas bebidas en el R. D. de 22 de Diciembre de 1908.

Burgos, 25 de Septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, JOSE LORENTE.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad. 3138

En el «Boletín Oficial del Estado» número 271, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1939, publica la siguiente orden:

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de Septiembre de 1939 referente a los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932.

Ilmo. Sr.: A causa de las extraordinarias perturbaciones sufridas por los Registros Parroquiales durante la dominación roja, las autoridades eclesiásticas no han podido expedir las certificaciones de matrimonios canónicos que han de ser objeto de transcripción en los Registros civiles durante el plazo señalado en la Orden del Ministerio de Justicia de 22 de Abril de 1939.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932, que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el 31 de Diciembre inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria, 9 de Septiembre de 1939.  
Año de la Victoria. BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado. 3291

### División Hidráulica del Tajo

#### A G U A S

Don Ildefonso Dorado Margaliza, vecino de Naval Moral de la Mata, como Presidente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Morala, ha presentado instancia acompañada del oportuno proyecto en solicitud de concesión de un aprovechamiento de doce metros cúbicos de agua por segundo del río Tajo, con destino a producción de fuerza motriz en el término municipal de Belvis de Monroy, provincia de Cáceres, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta División y en las Alcaldías de los pueblos de Belvis de Monroy y Mesas de Ibor las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto respectivo en esta División, sita en Madrid, Fortuny, 4, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 13 de Octubre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

#### Nota extracto

El proyecto tiene por objeto utilizar una presa del río Tajo en términos municipales de Belvis de Monroy y Mesas de Ibor, en el lugar denominado Aceñas de Belvis de Monroy, lindando con las fincas Dehesa Vieja del primer término citado, y Dehesa Acehuchal del segundo. La coronación del azud se proyecta enrasar a noventa y cuatro metros con

treinta y nueve centímetros (94'39), aceptando para referencia el punto fijo situado en el plano con cota 104'98 metros.

La toma de agua se dispone en la margen derecha del río, al lado del desagüe de fondo; el bocal tiene cuatro compuertas de uno por tres metros.

La casa de máquinas se sitúa sobre la cámara de turbina con la forma y dimensiones que se detallan en los planos. Se dispone una turbina de reacción, tipo Francis, de eje vertical y un alternador trifásico de 125 K. V. A. que se aumentará con un segundo hasta consumir la potencia total del salto. La altura de ésta es de 2'90 metros.

El canal de desagüe del salto de 128 metros de longitud se proyecta de sección trapezoidal con la planta señalada en los planos y la cota de solera en el origen de 90 metros 39 centímetros (90'39).

El desagüe de fondo de la presa se dispone por compuertas aprovechando la aceña vieja.

Todos los terrenos en que se proyectan las instalaciones son de dominio público o propiedad de la Hidroeléctrica Morala.

El destino de este aprovechamiento es el suministro público de fluido eléctrico a los pueblos de Belvís de Monroy, Casas de Belvís, Millanes, Naval Moral de la Mata y otros que al peticionario convenga.

Las tarifas que para dicho suministro se propone son:

Tarifa para alumbrado a base fija

Por una lámpara de filamento metálico 15 vatios, al mes, 2'30 pesetas.  
Por una idem idem idem 25 idem, al mes, 3'50 idem.

Tarifa para alumbrado por contador

Hasta 1 kilowatio al mes, 3 pesetas.  
De 1'01 a 3'00 kw., al mes cada kw., 1'40 idem.  
De 3'01 a 5'00 idem, 0'90 idem.  
De 5'01 a 25'00 idem, 0'70 idem.  
De 25'01 a 50'00 idem, 0'60 idem.  
De 50'00 en adelante, 0'50 idem.

Tarifa para fuerza motriz en baja tensión, alimentada red de distribución

1.º Para motores hasta 1 y medio H. P. nominales.

Hasta 50 kw. de consumo al mes, cada kw., 0'80 pesetas.

De 50'01 en adelante, a 0'40 idem.  
2.º Para motores de 2 a 3 H. P. nominales.

Hasta 90 kw. de consumo al mes, cada 1 kw., 1 peseta.

De 90'01 a 150, 0'60 idem.  
De 150'01 a 500, 0'40 idem.

3.º Para motores de 5 H. P. nominales.

Hasta 100 kw. al mes, cada 1 kw., 1'20 pesetas.

De 101 a 180, 0'60 idem.  
De 181 a 500, 0'40 idem.

4.º Para motores de 7 y medio H. P. nominales.

Hasta 100 kw. al mes, cada 1 kw., 1'20 pesetas.

De 151 a 300, 0'60 idem.  
De 301 a 500, 0'40 idem.

De 501 en adelante para todas las potencias indicadas, 0'30 idem.

Nota. Para potencias intermedias de las indicadas en la tarifa precedente, se considera la inmediata superior.

Tarifas para suministro y medida en alta tensión.

1.º Para potencias de 5 a 10 K. V. A.

Hasta 150 kw. de consumo al mes, cada 1 kw., 1 peseta.

De 151 a 500, 0'30 idem.

De 500 en adelante, 0'20 idem.  
2.º Para potencias de 15 a 20 K. V. A.

Hasta 300 kw. de consumo al mes, cada 1 kw., 1 peseta.

De 301 a 700, 0'30 idem.  
De 701 a 5.000, 0'15 idem.

3.º Para potencias de 25 a 30 K. V. A.

Hasta 600 kw. de consumo al mes, cada 1 kw., 1 peseta.

De 601 a 1.200, 0'30 idem.  
De 1.201 a 5.000, 0'15 idem.

4.º Para potencias de 35 K. V. A. en adelante.

Hasta 800 kw. de consumo al mes, cada 1 kw., 1 peseta.

De 801 a 2.000, 0'30 idem.  
De 2.001 a 5.000, 0'15 idem.

De 5.001 en adelante para todas las potencias, 0'12 idem.

Todos los impuestos creados y por crear sobre electricidad, por el Estado, Provincia o Municipio, serán a cargo de los abonados.

Madrid, 13 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

3687

## Parque de Intendencia

CACERES

ANUNCIO

Necesitándose adquirir para atenciones del Ejército ganados en vivo, los tenedores de ellos que deseen venderlos, harán las ofertas dirigidas al Director del Parque de Intendencia en Cáceres.

Los gastos de anuncios serán prorrateados entre los vendedores con arreglo al volumen de venta.

Cáceres, dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Director, José Cebreros. Rubricado.

(6'70 pstas.) 3637

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 112

Busca y captura.

1982. José Fontana Pezuela, de 28 años, hijo de Mercedes, fué Comisario Político de Brigada.—Dirección Gral. de Seguridad. 682-63.

1983. Tito Méndez Rubio, abogado.—D. Gral. de Seguridad. 682-64.

1984. Rafael e Isabel Alfaro de la Mata, autores del hurto a Basilio Artigas, domiciliado en Cruz Cubierta, 77.—J. I. núm. 6. 682-73.

1985. Ramón López Areas, obrero vidriero.—Delegado G. Civil. 27-80.

1986. Ramón Fernández Nana, legionario evadido de la Estación de Vallcarca. 690-8. J. Militar de P.

1987. Jesús Casulla Vicente, de 25 años, soltero, mecánico, de Barcelona, hijo de Justo y Tomasa, desertor Bón. de Trabajadores número 165, 1.ª Compañía.—J. I. 690 4.

1988. Antonio Belmonte García, desertor del Bón. de Trabajadores Grupo zapadores de F. E. T. y de las J. O. N. S., 2.ª Compañía.—J. M. de Plaza. 682-91.

1989. Vicente Casanovas Llorens, tuvo su domicilio en Providencia, 139 pral.—2.º 682-92. J. S.

1990. Rafael Selles (a) «Rafael del Fonet» traficante trata de blancas.—J. Militar de Callosa Ensarria. 685-4.

Busca y presentación.

1991. Juan Simó Roig, de 16 años, de Barcelona, hijo de Mercedes. Desaparecido de su domicilio en Castillejos, 377 - bajos. 6 6 2-56. R. de F.

1992. Carmen Riutort Olmo, de 20 años, alta, rubia, vestida de negro. 662-33. R. de F.

1993. Joaquín Caballero Casanovas, hijo de Juan y Ramona, con domicilio en Lope de Vega, 5 M. R. Fugado de la Granja Agrícola de Plegamans en el pueblo de Palausolitar.—T. T. de Menores. 662-65.

1994. Faustino Ibáñez Torres, de 14 años, hijo de Joaquín y Asunción, de Balaguer (Lérida). Fugado de la Granja Agrícola de Plegamans situada en Palausolitar, donde se encontraba internado. T. T. de Menores. 586-51.

Queda sin efecto

El servicio referente a Catalina e Isabel Giménez Carmona, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 55 de 20 de Julio de 1939, requisitoria 1195.

El servicio referente a Facundo Ors Vilaragut, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 100 de 13 de Septiembre de 1939, requisitoria 1889.

El servicio referente a Pedro Cebrero Castells, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 104 de 18 de Septiembre de 1939, requisitoria 1911.

El servicio referente a Enrique Villa Marín, cuya B. y C. se interesó en la O. G. número 53 de 17 de Julio de 1939, requisitoria 1147.

El servicio referente a Jaquerine Gazeau de Coumon, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 106 de 20 de Septiembre de 1939, requisito 1916.

Barcelona, 27 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe, Superior, L. Martí Olivares.

3308

## Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el próximo día cuatro de Noviembre venidero y hora de las once de la mañana, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al vecino de Torrecillas de la Tiesa, Angel Campos García, para pago de las costas del sumario seguido en su contra por el delito de lesiones mutuas, con el número ciento diecisiete de mil novecientos treinta y tres.

Se advierte a los licitadores que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta deberán consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Finca embargada

Una parcela de tierra de primera calidad, al sitio del Cordel, del término municipal de Torrecillas de la Tiesa, de cabida treinta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda por el Norte, con Baldíos de Abajo; saliente, con parcela de viuda de Juan Montero; Mediodía, con el Cordel, y Poniente, con parcela de Cándido Campos. Tasada pericialmente en MIL CIEN PESETAS.

(30'20 ptas.) 3477

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las once horas del día seis de Noviembre próximo, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Cañamero, la segunda subasta pública de los bienes que a continuación se reseñarán, los que como propios de Jesús Otero Barbas, han sido embargados en el expediente gubernativo número siete, de mil novecientos treinta y ocho, para hacer efectivas multa, apremio y otras responsabilidades que el Distrito Forestal de la provincia impuso al Otero, por pastoreo abusivo en el monte Cañada, de los propios de citado pueblo.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad rebajada en un veinticinco por ciento servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a subasta

Cuarta parte de cerca al sitio de «Baciancha», en término de Cañamero, de cabida aproximada celemín y medio de puño; que linda por Saliente, con arroyo de Baciancha; Mediodía, con otra cuarta parte de tierra ya embargada en otro procedimiento al Jesús Otero; Poniente, con calle pública, y Norte, con mitad de cerca de Blas Gamino. Tasada en doscientas cincuenta pesetas, cantidad que rebajada en un veinticinco por ciento, queda reducida a CIEN TO OCHENTA Y SIETE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.

Dado en Logrosán, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario Licenciado, Francisco Aguado.

(31'30 ptas.) 3448

# Delegación de Hacienda Alcaldías

## ANUNCIO

El próximo día veinticinco del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	212 39	88 metros tejidos algodón blanqueado, a 1'50 pesetas metro.....	132
2.º	212 39	67'50 metros tejidos algodón teñido, a 1'50 pesetas metro.....	101'25
3.º	212 39	82'50 metros tejidos algodón teñido, a 1'50 pesetas metro..... 45 carretes hilo para coser y 31 madejas de algodón, a 0'70 pesetas.....	123'75 53'20
		Total lote 3.º.....	176'95
4.º	384 39	74 metros tejidos algodón teñido, a 1'50 pesetas metro.....	111
5.º	384 39	66'50 metros tejidos algodón teñido, a 1'50 pesetas metro.....	99'75
6.º	384 39	50'50 metros tejidos algodón teñido, a 1'50 pesetas metro.....	75'75
7.º	580 39	115 metros tejidos algodón teñido, a 1'50 pesetas metro..... 8 pares medias de algodón, a 0'50 pesetas una...	172'50 4
		Total lote 7.º.....	176'50
8.º	132 39	142'50 metros tejidos algodón, a 1'50 ptas. metro..	213'75
9.º	132 39	59 madejas algodón, a 0'70 pesetas una.....	41'30
10	132 39	100 carretes de hilo para coser, a 0'70 pesetas uno.	70
11	132 39	100 carretes de hilo para coser, a 0'70 pesetas uno.	70
12	132 39	63 carretes de hilo para coser, a 0'70 pesetas uno..	44'10
13	530 39	150 metros tejidos algodón teñido, a 1'50 pesetas metro.....	225
14	503 39	17'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramos.....	218'75
15	392 39	42 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	525
16	429 39	3 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	37'50
17	432 39	30 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	375
18	432 39	25'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	318'75
19	432 39	15 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	187'50
20	432 39	29'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	368'75
21	432 39	6'50 kilogramos de azúcar, a 1'50 ptas. kilogramo. 6 kilogramos de arroz, a 1 pesetas kilogramo...	9'75 6
		Total lote 21.....	15'75
22	553 39	4 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	50
23	481 39	4 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	50

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
- 5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación). Cáceres, 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique Fernández.

(64 ptas.)

3579

## PESGA (LA)

Repertimiento de Urbana para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

La Pesga a 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Víctor Viejo.

3380 y 3625

También se encuentran expuestos al público el Repertimiento de Urbana para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

El Torno, diez días. 3419  
Cabezuela del Valle, ocho días. 3461

Berzocana, ocho días. 3480  
Aldea de Trujillo, ocho días. 3482

Zorita, ocho días. 3594  
Cabrero, ocho días. 3601

Casar de Palomero, diez días. 3632

## LA GARGANTA

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales y otros quince más, puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

La Garganta a 10 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Agustín Valdés.

3526

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Casares de las Hurdes, quince días y tres más. 3538

Escorial, ocho días y ocho más. 3612

## CABRERO

Edicto

Acordada en principio por la Comisión Gestora de mi presidencia la habilitación de crédito para varios capítulos del presupuesto de gastos que se encuentran insuficientemente dotados el expediente que a efecto se incoa, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Cabrero a 13 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Nicánor Bermejo.

3600

## CASAS DEL CASTAÑAR

Repertimiento de la contribución rústica y pecuaria y Padrón de edificios y solares para 1940.

Los documentos antes reseñados, se hallan confeccionados y expues-

tos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días.

Casas del Castañar a 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe García.

3603

## GARGANTILLA

Padrón de edificios y solares y Repertimiento de rústica

Confeccionados los de este pueblo para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por todo vecino y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargantilla a 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, R. Rodríguez.

3583

## ABADIA

Repertimiento General de Utilidades para 1939

Confeccionado por la Junta general el Repertimiento de Utilidades del año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que crean conveniente, advirtiéndoles que se han de fundar en hechos precisos, concretos y determinados, pues de lo contrario no se admitirán ninguna por justa y legal que sean.

Abadía a 12 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Adrián Hernández.

3582

## ALDEANUEVA DEL CAMINO

Suplemento de Crédito

Propuesto por el Secretario Interventor el Suplemento de Crédito del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del último ejercicio, para reforzar consignaciones insuficientemente dotadas, se expone al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aldeanueva del Camino a 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Moreno.

3577

## HOYOS

Suplemento de Crédito

Acordado por este Ayuntamiento reforzar la consignación del Capítulo inprevistos del presupuesto municipal ordinario para 1939, por resultar ésta insuficientemente dotada para la obligación a que ésta afecta, se instruye expediente de suplemento de crédito, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Hoyos a 13 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Chorro.

3578